



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio de Justicia  
Calle 5 N° 5ª-20  
jprmehren@cendoj.ramajudicial.gov.co  
El Retén – Magdalena

---

El Retén, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado No: 47-268-40-89-001-2019 - 00111  
Ejecutante: ERIKA PATRICIA VAN-STRALEN CONTRERAS  
Ejecutados: JOSE ALBERTO SIMANCA MARES y AMARILIS  
MARIA MERCADO PEREZ

Visto el memorial presentado por el demandado JOSE ALBERTO SIMANCA MARES, el 12 de Marzo del 2021 y reiterado el 16 de Julio del año que transcurre en donde solicita se le dé aplicación al artículo 317 numeral 2° literal D del Código General del proceso que habla del desistimiento tácito procede este despacho judicial a pronunciarse previas las siguientes

#### C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 317 numeral 2° del Código General del proceso dice: “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación en el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.....”

El literal C del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P establece que: “ Cualquier actuación de oficio o de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Es menester establecer si ese término de un (1) año transcurrió efectivamente, tenemos entonces que la última actuación en este proceso fue la contestación de demanda presentada por el ejecutado JOSE ALBERTO SIMANCA MARES ocurrida el 12 de Febrero del 2020. Por pandemia COVID - 19 estuvieron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de Marzo del 2020 hasta el 3 de Julio del mismo año, es decir 109 días los cuales no se computarán. Tenemos entonces que desde el 24 de Febrero del 2020 hasta el 12 de Marzo del 2021 fecha en que se presentó la solicitud de desistimiento tácito transcurrieron 381 días y si a esto le restamos los 109 en que se suspendieron los términos nos daría como resultado 272 días, cifra esta inferior a un (1) año que establece la norma por lo tanto no se cumplen los presupuestos para decretar desistimiento tácito de acuerdo a lo pedido por el ejecutado.

También es menester precisar que la parte ejecutante no ha cumplido con unas cargas procesales por lo que una vez ejecutoriado este auto vuelva nuevamente al despacho este proceso para resolver lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

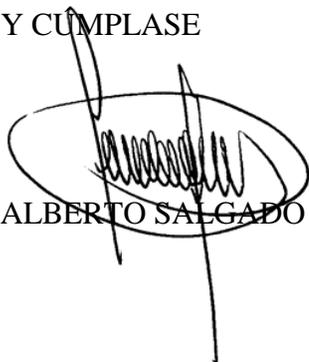
R E S U E L V E

PRIMERO.- Negar la solicitud de desistimiento tácito solicitado por el ejecutante JOSE ALBERTO SIMANCA MARES por lo expuesto líneas arriba

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado este auto vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

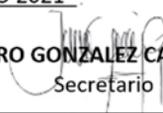
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 38 de fecha  
28 JULIO 2021

  
**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario